

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMER 2016 DE 2014

(2 1 MAR 2014

"Por la cual se otorga un apoyo directo por comercialización a los productores de cação en el primer semestre 2014"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7º de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y, diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que por la importancia socioeconómica del sector cacaotero en la agricultura nacional, el cual participa con el 1,5% de la producción agrícola nacional, beneficia 40.000 familias campesinas en 230 municipios y genera 82.000 empleos directos permanentes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural consideró pertinente otorgar un apoyo a los productores de cacao en los años 2012 y 2013, con el fin de proteger los ingresos de los productores de cacao, generar estabilidad en la actividad económica, facilitar la comercialización y normalizar los níveles de oferta nacional que se vieron afectados por la caída en el precio del cacao en grano en la Bolsa de Nueva York, lo cual afectó el precio de este producto en el mercado interno y la comercialización de la producción nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000168 2 1 NAR 2014 Hoja Nº. 2

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo directo por comercialización a los productores de cacao en el primer semestre 2014"

Que teniendo como base los resultados del programa para los años 2012 y 2013 en la nivelación de los ingresos de los productores, estabilidad en el mercado nacional del grano y en las condiciones de los precios internacionales manifestadas por la Organización Internacional del Cacao – ICCO, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, considera pertinente continuar con el apoyo a la comercialización de cacao para el primer semestre del año 2014, de acuerdo con las expectativas del comportamiento de los precios en la Bolsa de Nueva York y del mercado nacional

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Apoyo por comercialización a los productores de cacao en grano. Otorgar directamente a los productores de cacao en grano un apoyo por tonelada cosechada, comercializada, facturada y registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, en las condiciones y requisitos que se determinan en la presente Resolución.

ARTICULO 2. Volumen de apoyo. Se dará apoyo a la comercialización de cacao para un volumen de hasta veinte mil (20.000) toneladas de cacao en grano, para las ventas que realicen productores directamente a la industria, o indirectamente a través de asociaciones de productores, cooperativas, agremiaciones y comercializadores.

Parágrafo 1. El apoyo de hasta veinte mil (20.000) toneladas se distribuirá por zona de producción así:

Zona de producción	Volumen máximo de apoyo (Ton)				
Santander	10.000				
Arauca	2.400				
Huila	1.200				
Tolima	1.200				
Nariño	800				
Antioquia	700				
Norte de Santander	700				
Otros departamentos	3.000				
Total	20.000				

Parágrafo 2. Las ventas a que se refiere el presente artículo deberán ser realizadas entre el día veintiséis (26) de marzo y hasta el veintiocho (28) de Junio de 2014, cumpliendo las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con la evaluación que realice sobre los resultados de los registros, podrá redistribuir los cupos por zona de producción, lo cual se comunicará a la Bolsa Mercantil de

RESOLUCIÓN NÚMERO 000168

Ноја N°. 3 мар 2014

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo directo por comercialización a los productores de cacao en el primer semestre 2014"

Colombia indicando el volumen redistribuído y las zonas beneficiadas. En el evento en que este hecho se presente, la Bolsa informará en su página web la redistribución de los cupos.

ARTÍCULO 3. Valor del Apoyo. El valor del apoyo será de quinientos pesos (\$500) por kilo de cacao en grano comercializado, facturado y registrado ante la Bolsa Mercantíl de Colombia, a las fechas previstas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Participantes del programa. Podrán participar del programa establecido en la presente Resolución, los productores de cacao en su condición de personas naturales o jurídicas que exportan o que venden su producción a la industria directamente o a través de asociaciones, cooperativas, agremiaciones de productores o comercializadores y que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. Requisitos para acceder al Apoyo. Los requisitos que deben cumplir los productores de cacao que deseen acceder al apoyo a la comercialización son:

- 1. Inscripción. Se debe realizar la inscripción de los productores ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entre el veintiséis (26) de marzo y el siete (7) de abril de 2014, y realizar el siguiente trámite:
 - Productor que vende directamente a la Industria. Debe enviar al correo electrónico (cadenas.agricolas@minagricultura.gov.co) entre el veintiséis (26) de marzo y el siete (7) de abril de 2014, el siguiente formato diligenciado:

	atie(3		RODUSCHOR SUBMI	BANCARIA GES PRODUCTOR
NOWERF DECEMBER OR	Si S	ia (Este CNC doi "Departamanto.	MUNICIPIO (BANCO	CUENTA INTMÉTO LE LA CUENTA Aromps à l'
		Į		

Y remitir a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, hasta el 7 de abril de 2014, los siguientes documentos:

- a. Fotocopia legible de la Cédula de ciudadanía del productor.
- b. Fotocopia Rut (si está obligado, si no lo está debe enviar documento que refleje con certeza la no obligación).
- c. Certificación bancaria original del año 2014 a nombre del productor.
- Productor que vende a la industria a través de asociaciones, cooperativas, agremiaciones de productores y comercializadores,

Los compradores deberán enviar al correo electrónico (cadenas.agricolas@minagricultura.gov.co) entre el veintiséis (26) de marzo y el siete (7) de abril de 2014, el siguiente formato diligenciado:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo directo por comercialización a los productores de cacao en el primer semestre 2014"

COMPRADOR IN NOMBRE	DECPRAZILIKATOR	CFOIII.A	NEW RUT	TELÁFONÓ	ZON-(DER)	НОКОТИЧЕК ОТВОЛИВИИ	dance.	TABONCARI TIPO CE CUENTA CANDITOLO COMUNICIO	A DEL PHODOLITOR JO MILKO DELINCUENTA

Y remitir a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, hasta el 7 de abril de 2014, los siguientes documentos para cada uno de los productores:

- a. Fotocopia legible de la Cédula.
- b. Fotocopia legible de Rut (si está obligado, si no lo está debe enviar documento que refleje con certeza la no obligación).
- c. Certificación bancaria original del año 2014 a nombre del productor. Solo se acepta una cuenta bancaria por productor independiente que sea inscrito por varios compradores.
- 2. Ventas de cacao. Los productores asociaciones, cooperativas, agremiaciones y comercializadores deben realizar las ventas de cacao entre el veintiséis (26) de marzo hasta el veintiocho (28) de junio de 2014, fecha límite en que se acepta el recibo de la industria.
- 3. Periodo de registro de las compras ante la Bolsa Mercantil. Se deberán registrar las ventas de los productores individuales a la industria o las compras que realicen los compradores a los productores ante la Bolsa Mercantil de Colombia a través de una sociedad comisionista, entre el día veintiséis (26) de marzo y el once (11) de julio de 2014, o hasta que el cupo por zona de producción se agote, lo que ocurra primero conforme al instructivo que para el efecto publique la Bolsa Mercantil, sobre ventas que realicen los productores.

Parágrafo 1. El día veintíuno (21) de abril de 2014, el Ministerio publicará en su página web (www.minagricultura.gov.co), en un enlace particular denominado "PROGRAMA DE APOYO A LA COMERCIALIZACION DE CACAO, PRIMER SEMESTRE DE 2014", el listado total de los potenciales beneficiarios inscritos que podrán recibir el apoyo.

Parágrafo 2: Los productores que consideren que existe alguna inconsistencia en relación con la información publicada, deberán informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al correo electrónico de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales (cadenas agicolas@minagricultura.gov.co) este hecho anexando los soportes correspondientes, entre los días veintiuno (21) y veintitrés (23) de abril de 2014.

Parágrafo 3. Los productores que no sean inscritos en la fecha establecida, podrán realizar inscripción de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral primero del presente artículo, dentro de los primeros cinco días hábiles de

RESOLUCIÓN NÚMERO 000168 2 1 MAR 2014 Hoja N°. 5

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo directo por comercialización a los productores de cacao en el primer semestre 2014"

cada mes y se apoyaran las ventas que realice a partir del mes en que se inscriba. Así mismo el productor que no se encuentre inscrito no podrá acceder al apoyo.

- Parágrafo 4. El día veinticuatro (24) de abril de 2014, el Ministerio publicará en su página web (www.minagricultura.gov.co), en un enlace particular denominado "PROGRAMA DE APOYO A LA COMERCIALIZACION DE CACAO, PRIMER SEMESTRE DE 2014", el listado definitivo de los productores inscritos.
- **Parágrafo 5.** Para acceder al apoyo, los registros de las operaciones se podrán hacer diariamente vía correo electrónico a través de sociedades comisionistas, en el formato indicado por las sociedades, informando la cantidad comprada o vendida en kilos a cada uno de los productores.
- Parágrafo 6. Los registros de las operaciones de venta de los productores solo se podrán hacer siempre y cuando ya estén inscritos en el programa. En el evento de realizarse el registro, sin haberse inscrito previamente de conformidad con lo dispuesto en el presente Resolución, no se reconocerá el valor alguno del apoyo, ni los costos de registro y cualquier otro costo o gasto que se haya tenido que asumir para tal efecto.
- Parágrafo 7. La Bolsa publicará el listado de registros de cacao realizados desde el 26 de marzo y hasta el 27 de abril para conocimiento del mercado, sin información de cupos por zona, en su página web (www.bolsamercantil.com.co). A partir del veintiocho (28) de abril de 2014 publicará ta información sobre el avance de utilización de cupos para cada una de las zonas conforme a los resultados de registro del día anterior.
- **Parágrafo 8.** Los registros que realicen los participantes después de agotado el cupo, no tendrán validez alguna para el programa y no se reconocerá el valor del apoyo, ni los costos de registro o cualquier otro costo o gasto que se haya tenido que asumir para tal efecto.
- Parágrafo 9. No se aceptará ninguna modificación a los registros, el incumplimiento de este requisito, será causal para no tener en cuenta los registros que se produzcan en estas circunstancias y respecto a estos, no se reconocerá apoyo económico alguno, ni de los costos y gastos de registro.
- Parágrafo 10. El productor que venda directamente a la industria debe informarle a la misma si va a cobrar directamente el apoyo o si lo hará a través de la industria. Los productores que hayan indicado que el cobro del apoyo lo realizarán directamente, no pueden ser referidos en los listados de la industria.
- ARTÍCULO 6. Adjudicación del apoyo. La adjudicación del apoyo a los productores de cacao, se realizará por orden de registro de las facturas de compra que realicen los compradores a los productores y de las facturas de venta directa de los productores a la industria de cacao, ante la Boisa Mercantil de Colombia, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente Resolución.
- ARTÍCULO 7. Supervisión. La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones, en consecuencia, los participantes deberán permitir el acceso de la Bolsa a todos los

RESOLUCIÓN NÚMERO 000168 2 1 MAR 2019 ja Nº. 6

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo directo por comercialización a los productores de cação en el primer semestre 2014"

documentos, registros e instalaciones cuando ésta lo requiera, con el fin de que pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento o no de los requisitos para acceder al apovo.

ARTÍCULO 8. Requisitos para el pago del apoyo a los productores. Para que se efectúe el pago del apoyo al productor y se consigne directamente en la cuenta bancaria que inscriba ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tal fin, se deberá presentar dos (2) originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el treinta (30) de abril y el treinta y uno (31) de julio de 2014 y anexar la siguiente documentación:

Además, según el destino del cacao objeto del apoyo, se deberán presentar los siguientes documentos:

- Para el productor persona natural o jurídica, asociaciones, agremiaciones y cooperativas de productores que vende directamente a la industria:
- Cuenta de cobro que contemple el valor de apoyo y los costos asociados al registro en bolsa, información que puede ser obtenida previamente de la página de la Bolsa con el fin de evitar devoluciones y demoras en los pagos.
- Copia legible de la factura de venta o el documento equivalente por la venta del cacao a la industria nacional o de exportación, con sello y aceptación, de acuerdo con las normas vigentes, donde conste que el cacao en grano fue vendido en las fechas establecidas en la presente Resolución. En el caso de exportación, esta debe realizarse dentro del periodo del veintiséis (26) de marzo hasta el veintiocho (28) de junio de 2014.
- Paz y Salvo de la firma comisionista, en donde se indique la factura que cancela y los registros de la venta.
- Para las asociaciones, agremiaciones de productores, cooperativas y comercializadores de cacao.

Las asociaciones, agremiaciones, cooperativas y comercializadores de cacao a través de las cuales los productores realizan las ventas a la industria, deberán presentar los siguientes documentos

1. Listados de productores: Se deberá presenta un listado en donde se relacionen los productores a los que se les realizaron compras de cacao debidamente certificadas por el Revisor Fiscal que figura en el certificado de existencia y representación legal de cada Empresa, expedido por la Cámara de Comercio o por Contador Público, acreditado ante la Junta Central de Contadores, para lo cual se utilizará el formato que publique la Bolsa, anexando copia legible de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal o contador.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000168 2 1 MAR 2014 Hoja N°. 7

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo directo por comercialización a los productores de cacao en el primer semestro 2014"

- Paz y Salvo de la firma comisionista, en donde se indique la factura que cancela y los registros de la venta.
- Copia legible de la factura de venta a la industria nacional o de exportación con sello y la aceptación. En el caso de exportación, esta debe realizarse dentro del periodo del veintiséis (26) de marzo hasta el veintiocho (28) de junio de 2014.

Parágrafo 1: En el listado en donde se relacionan las compras que realizaron a los productores, deben tener como fecha máxima de 30 días calendario anteriores a la fecha de la factura de venta de la industria.

Parágrafo 2: En las cuentas de cobro indicadas en el presente artículo, solo se aceptarán facturas de venta a la industria con fecha de emisión y recibo, máxima de 30 días calendarios anteriores a la fecha de radicado en la Bolsa Mercantil de Colombia. No se recibirán documentos vía correo electrónico.

Parágrafo 3: En cada cuenta de cobro que se presente, máximo se deben retacionar hasta 1.000 registros de compras.

Parágrafo 4. La Bolsa Mercantil de Colombia pagará el valor del apoyo a los productores tomando como referencia el formato enviado por los compradores de cacao, que deberá reflejar con certeza si los productores están obligados o no a encontrarse inscritos en el RUT, no obstante lo anterior, ante cualquier requerimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, será responsabilidad exclusiva del beneficiario del apoyo atenderlo, considerando la naturaleza de las normas tributarias.

Parágrafo 5. Los productores pueden conocer el estado del pago del apoyo, consultando la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia en el link del programa, en donde se informará la fecha de radicado de la cuenta y/o listado, la fecha de recibo a satisfacción y el estado de la misma, para lo cual el comprador informará al productor en qué número de listado se encuentra relacionado.

Parágrafo 6. Los errores que sean observados por parte de la Bolsa en las cuentas de cobro o en cualquier otro documento que imposibilite o retrase el pago del apoyo, serán informados por la Bolsa a los beneficiarios con el fin de que el beneficiario presente la corrección. Para la presentación de las correcciones en la Bolsa se dan 15 días calendario a partir de la comunicación de dícha entidad. De no recibirse la corrección no se dará trámite al pago correspondiente de los gastos de Bolsa y/o del apoyo.

ARTÍCULO 9. Pago de los gastos de registro y sociedad comisionista. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá los costos por el registro en la Bolsa Mercantil de Colombia y los de la comisión de la firma comisionista de bolsa en que se incurra siempre y cuando se hubieren inscrito efectivamente en el programa de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000168 2 1 HAR 2014 Hoja N°. 8

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un epoyo directo por comercialización a los productores de cacao en el primer semestre 2014"

Para tramitar el pago de los gastos a los que se refiere el presente artículo, la entidad compradora debe consultar el listado de operaciones publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia en su página web para determinar los valores de registro y comisión a cobrar, presentando dos cuentas de cobro dirigidas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre el treinta (30) de abril y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2014, por el valor que resulte de aplicar la siguiente operación:

Valor de gastos de bolsa = Costos de registro + costos de comisión + iva del costo de registro + iva del costo de la comisión

Las cuentas de cobro deberán estar acompañados de los siguientes documentos:

- Copia de la factura de venta a la industria nacional, con aceptación de acuerdo con las normas tributarias vigentes, donde conste que el cacao en grano fue vendido en las fechas establecidas en la presente Resolución.
- Si el cacao comprado es para exportación, el comprador debe anexar el documento de exportación y esta debe realizarse dentro del periodo del veintiséis (26) de marzo hasta el veintiocho (28) de junio de 2014.
- Paz y Salvo de la firma comisionista sobre la comisión de los registros cobrados.

Parágrafo 1. El valor máximo a reconocer por comisión total es del 0,15% del valor de las operaciones y como costo de registro serán las tarifas que para el efecto se encuentren reglamentadas por la Bolsa, incluyendo además el IVA que se genere por la comisión y el costo de registro.

Parágrafo 2. Para los productores persona natural o jurídica, asociaciones, agremiaciones y cooperativas de productores que vende directamente a la industria, solo deberán, presentar dos cuentas de cobro dirigidas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre el treinta (30) de abril y el treinta y uno (31) de julio de 2014, por el valor que resulte de aplicar la siguiente operación:

Valor de gastos de bolsa = Costos de registro + costos de comisión + iva del costo de registro + iva del costo de la comisión

ARTÍCULO 10. Plazo para el pago. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el apoyo a los productores, en la cuenta bancaria que éstos registren, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la cuenta de cobro y/o listado de productores, de forma completa y correcta, así como los costos de registro y comisión, siempre que la Bolsa verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000168 2 1 MAR 2014 Hoja N°. 9

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo directo por comercialización a los productores de cacao en el primer semestre 2014"

Parágrafo: Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia hasta el veintinueve (29) de agosto de 2014, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro, con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 11. Recursos para el pago del apoyo. El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se cancelará por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, con cargo al Proyecto de Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", el cual está supeditado a las previsiones presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

Artículo 12. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C. a los

> NUBEN DARIO LIZARRALDE MONTOYA Ministro de Agriquitura y Desarrollo Rural

Elaboró: Revisó: Claudia/Vila CA Director de Cadenas Agricolas y Forestales: Miguel Fadul Ortiz 🔑

Oficina Asesora Jurídica

Carlos Felipe Ortegón Pulido – Jefe Oficina Asesora Jurídica Laura Аттагапtа - Abogada Oficina Asesora Jurídica